

A vd. pido se sirva haber por llenados los requisitos que la ley señala para adquirir la propiedad literaria, artística y dramática de la mencionada obra y mandar se me expida copia certificada de esa constancia, en lo que recibiré justicia y gracia.

México, Marzo 10 de 1901.—*Jesús de Icaza*.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd., fechado el 10 de Marzo próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que la Sociedad "Hijos de E. Hidalgo," de Madrid, de la que es vd. representante, se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto del drama titulado "Electra;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuniqué a vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de Abril de 1901.—P. O. D. S.: *J. N. García*, Subsecretario.—Al Sr. Jesús de Icaza.—Presente.

Es copia. México, 3 de Abril de 1901.—*J. N. García*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Abril 27 de 1901.

#### NUMERO 189.

Abril 3.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Eloy Noriega, se reserva el derecho de propiedad literaria y artística por el drama titulado "Sentenciar en la agonía."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Eloy Noriega y Ruiz, ante vd. con el debido respeto expongo:

Que he escrito un drama trágico, en verso, titulado "Sentenciar en la agonía;" y deseando que no sea reproducido en todo ni en parte con perjuicio de mis intereses,

Ante vd., Señor Secretario, declaro que me reservo la propiedad literaria y dramática de la expresada obra, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, acompañando á esta declaración los dos ejemplares de que habla el citado Código.

Protesto á vd. mis respetos.

México, Marzo 30 de 1901.—*Eloy Noriega*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 30 de Marzo próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto del drama trá-

gico titulado "Sentenciar en la agonía;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuniqué a vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de Abril de 1901.—P. O. D. S.: *J. N. García*, Subsecretario.—Al C. Eloy Noriega.—Presente.

Es copia. México, Abril 3 de 1901.—*J. N. García*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Abril 22 de 1901.

#### NUMERO 190.

Abril 5.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á la Sra. Vizcondesa de Boutaud el derecho de propiedad á la marca que usa para distinguir cierta clase de aguardientes que fabrica en Cognac, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 7,663.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 21 de Octubre próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Vizcondesa de Boutaud, née C. Otard de Lagrange, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa para distinguir cierta clase de aguardientes que fabrica en Cognac (Francia).

Dígole á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 6 de 1901.—P. O. D. S.S.:—*Gilberto Montiel*.—Rúbrica.—Al Sr. Enrique Boysselle, apoderado de la Sra. Vizcondesa de Boutaud.—Presente.

Es copia. México, Abril 8 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Abril 16 de 1901.

#### NUMERO 191.

Abril 6.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Félix Ruiz y Ruiz, se reserva el derecho de propiedad á la marca que usa en el vino medicinal denominado "Xerez-Quina que fabrica en Jerez de la Frontera, España.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 7,662.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 21 de Octubre próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de



la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Félix Ruiz y Ruiz se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa para distinguir el vino medicinal denominado "Xerez-Quina," que fabrica en Jerez de la Frontera (España).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 6 de 1901.—P. O. D. S. S.:—*Gilberto Montiel*.—Rúbrica.—Al Sr. Enrique Boysselle, apoderado del Sr. Félix Ruiz y Ruiz.—Presente.  
Es copia. México, Abril 8 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Abril 16 de 1901.

#### NUMERO 192.

Abril 6.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. P. C. Valdés y Compañía, se reservan los derechos de propiedad á la marca "El Azteca" que usan para distinguir los productos de su fábrica de calzado ubicada en esta capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 7,658.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 17 de Julio próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. P. C. Valdés y Compañía, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "El Azteca," que usan para distinguir los productos de su fábrica de calzado ubicada en esta Capital, calle 3ª del Reloj número 7, con el nombre de "La Exposición."

Consiste la marca en la representación en un zapato rodeado de dibujos caprichosos y de los letreros "El Azteca.—Registradas marca y forma.—3ª del Reloj 7.—La Exposición.—México.—P. C. Valdés y Compañía."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 6 de 1901.—P. O. D. S. S.:—*Gilberto Montiel*.—Rúbrica.—Al Sr. Vicente Fernández del Hierro, representante de los Sres. P. C. Valdés y Compañía.—Presente.

Es copia. México, Abril 8 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

*Diario Oficial*, Abril 16 de 1901.

#### NUMERO 193.

Abril 8.—Secretaría de Guerra.—Circular dando instrucciones para uso de los petardos para la caballería.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 295.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido disponer se publique el siguiente APÉNDICE Á LAS INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS PETARDOS PARA CABALLERÍA.

1º Los petardos á 95 c/m uno de otro, harán explosión con seguridad, con la simple detonación de uno de ellos; entre un metro y un metro quince de distancia, puede verificarse la explosión, pero sin seguridad, y á la distancia de un metro veinte centímetros en adelante, nunca podrá haber explosión.

2º Bajo presiones graduales, la dinamita no detona, por grande que sea la presión á que se le sujeta.

3º Los petardos no detonarán aunque se caigan solos ó empacados, desde una altura de 18 metros.

4º Los petardos no harán explosión aun cuando sean heridos súbitamente por otro cuerpo, cuyo choque pudiera producirles el efecto de un gran martillazo, pero sí detonarán al ser heridos por un proyectil disparado á menos de 600 metros de distancia.

5º La dinamita sometida á una flama ó fuego lento, sólo arderá como una pasta de pólvora mojada, si no está metida en el estuche metálico de los petardos; pues si lo está, elevándose á una alta temperatura dicho estuche y comprimida la dinamita dentro de sus paredes, sí hará explosiones parciales ó totales.

6º La mecha Bickford que se emplea para dar fuego á los petardos dura ardiendo un minuto treinta segundos por metro.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 8 de 1901.—*B. Reyes*.—Al.....

*Diario Oficial*, Abril 12 de 1901.

#### NUMERO 194.

Abril 8.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Signoret, Honnorat y Compañía se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan en los productos de bonetería que fabrican con el nombre de "Al Puerto de Veracruz."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 7,673.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 29 de Octubre próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan para distinguir los productos de bonetería que fabrican en su establecimiento ubicado en esta Capital, esquina de las calles de Caprichinas y 2ª de la Mon-



terilla, con el nombre de "AL PUERTO DE VERACRUZ." Consiste la marca en la representación de una herradura en cuyo centro se encuentra una estrella con las iniciales P. V. y cerca de la abertura de dicha herradura; pero en su interior, la palabra MÉXICO. Debajo de esa figura se lee MARCA REGISTRADA.

Dígoles á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 8 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. Signoret, Honorat y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Abril 9 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Abril 17 de 1901.

#### NUMERO 195.

Abril 8.—Secretaría de Justicia.—Se reserva á los Sres. Maucci Hermanos, los derechos de propiedad literaria por las obras que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Maucci Hermanos, comerciantes, librerías, con domicilio en esta ciudad, con almacén establecido en la esquina de la Avenida Oriente y Calle Norte 7 (antes 1ª del Reloj y Santa Teresa), ante vd. con el debido respeto exponemos:

Que por compra que hicimos al Sr. Heriberto Frías nos transmitió todos los derechos que como autor le concede la ley, sin restricción de ningún género, á la colección de cuentos denominada "Biblioteca del Niño Mexicano" compuesta de cuatro series y ciento diez cuentos.

Deseando asegurar los derechos que adquirimos conforme á la ley, declaramos ante ese Ministerio: que nos reservamos todos los derechos que el Sr. Heriberto Frías nos transmitió, para que los cuentos que forman la Biblioteca del Niño Mexicano, no puedan ser reproducidos, traducidos, anotados ó de cualquiera otra manera publicados sin nuestro consentimiento, á cuyo efecto acompañamos los ejemplares de los que hasta la fecha nuevamente se han publicado, para que se anoten en el registro respectivo y se incluyan en la lista trimestral.

Los cuentos que últimamente se han publicado y cuya propiedad nos reservamos, son los siguientes:

1. Los crímenes y las epopeyas de México colonial.
2. La infamia del Rey Tzintzicha ó la entrega de Michoacán.
3. Las auras de la Independencia ó el extor de una víctima.
4. Las infamias de la ambición ó la cruz de la aurora.
5. Los Virreyes de la Nueva España.
6. Los crímenes de la ambición ó el anatema de la víctima.
7. México ante la Independencia nacional ó la preparación del grito.
8. El Temaxcall de Netzahualcoyotl en la noche ante Hernán.

9. El último Teocalli ó la primera capilla de la paz.
10. El castigo espantoso ó la lluvia de sangre.
11. La formidable catástrofe ó el triunfo del patriotismo.
12. La Voz del heroísmo y el desengaño de la ambición.
13. La conspiración del Marqués del Valle.
14. La Sirena blanca y el Tritón negro.
15. El sitio de Tenochtitlán ó el último día de un imperio.
16. La piedra contra el Emperador ó la sublimidad de un héroe.
17. El llanto de Cortés ó el árbol de la derrota.
18. La noche triste en Tenochtitlán.
19. La maldición contra el déspota ó el fin de un imperio.
20. La cólera del pueblo ó la ciudad en erupción.
21. El sueño de Tenochtitlán ó el origen del fanatismo sanguinario.
22. El subterráneo del oro ó el duelo en las tinieblas.
23. La Barca de la traición ó los españoles en México.
24. La hija de Xicotencatl ó el bautismo de jardín de amores.
25. Las alegrías en víspera de la matanza.
26. El triunfo del coloso y los tratados de paz.
27. La guerra de Texas. La heroica Veracruz.
28. La invasión norteamericana: primeras batallas.
29. El año fatal ó los desastres de la patria.
30. Glorias del pueblo ó el hombre cureña.
31. Los hombres de la guerra ó la sangre de la patria.
32. La Victoria de Tampico y el mártir de Chilapa.
33. Once años de guerra ó el pueblo contra el tirano.
34. El héroe de Cuantla José María Morelos.
35. Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Independencia.
36. La libertad de México y el cadalso de Padilla.
37. El Héroe del Sur y el abrazo de Acatempam.
38. El rayo de la guerra, Don Francisco Javier Mina.
39. El grito de libertad ó viva la Independencia.
40. El principio del siglo en México.
41. El tazón de oro lleno de sangre.
42. Las dos princezas sublimes ó el subterráneo de la gloria.
43. La ciudad subterránea ó la llanura de Texcoco.
44. El fantasma carnicero ó el pavor de los verdugos.
45. El rayo de Satanás ó por el amor de una hija.
46. El palacio de Coyoacán ó los tesoros del Imperio.
47. El incendio de una alma ante los escombros de Anáhuac.
48. El fin de un héroe azteca ó la eterna maldición.
49. La púrpura de la traición ó los suplicios del gran tribunal.
50. Fray Bartolomé de las Casas ó la protección de los indios.

México, Abril 1º de 1901.—*Maucci Hermanos*.—Rúbrica.